



INFORME RADICACIÓN REPOSICIÓN - APELACIÓN || UCC-PRF-013-2019, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA vs ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO Y OTROS

Desde Kathalina Carpetta Mejia <kcarpetta@gha.com.co>

Fecha Mar 24/12/2024 12:11

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (799 KB)

Correo_ Kathalina Carpetta Mejia - Outlook (1).pdf; REP-APE FALLO RF 013-2019.pdf;

Buenos días, para su conocimiento y fines pertinentes me permito señalar que el jueves 12 de diciembre de 2024, se radicó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra fallo con responsabilidad fiscal en el marco del siguiente PRF:

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Contraloría delegada Intersectorial No. 15

UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN.

responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co

EXPEDIENTE: PRF. UCC-PRF-013-2019

ENTIDAD AFECTADA: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Y OTROS.

VINCULADOS: ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO Y OTROS.

TERCEROS VINCULADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C Y OTROS.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN EN CONTRA DEL FALLO CON RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 2145 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

En relación con la vocación de prosperidad de los recursos debo señalar que la misma es REMOTA como quiera que las pólizas prestan cobertura temporal y material, así mismo la responsabilidad fiscal de los señores Miguel Ángel Molina y Fernando Flórez Espinosa se encuentra acreditada en el expediente.

Respecto a la cobertura temporal de las pólizas 600-64-994000002920, y No. 021715582/0, debe señalarse que ambas prestan cobertura temporal y material, así:

- 600-64-994000002920: Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que presta cobertura, dado que la póliza fue pactada bajo la modalidad ocurrencia, cuya vigencia correspondió desde el 22 de febrero de 2016 hasta el 22 de febrero de 2017, y los hechos que produjeron el presunto detrimento patrimonial, catalogados como de tracto sucesivo por la Contraloría, acaecieron entre el 2013 (cuando

inició la UT) hasta el 2019 (con los últimos contratos para evidenciar las falencias estructurales del proyecto de vivienda). Por otro lado, presta cobertura material, en tanto ofrece los amparos de fallos con responsabilidad fiscal y delitos contra la administración pública, siempre y cuando se trate de los señores Miguel Ángel Molina y Viviana Andrea Camargo, siendo el primero de ellos condenado en la Resolución atacada. Se aclaró en el fallo que la póliza ya fue afectada por el valor de \$5.240.000 dentro del proceso PRF 2018 0870.

- 21715582/0: Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que presta cobertura, dado que la póliza fue pactada bajo la modalidad ocurrencia, cuya vigencia correspondió desde el 01 de marzo de 2015 hasta el 05 de abril de 2016, y los hechos que produjeron el presunto detrimento patrimonial, catalogados como de tracto sucesivo por la Contraloría, acaecieron entre el 2013 (cuando inició la UT) hasta el 2019 (con los últimos contratos para evidenciar las falencias estructurales del proyecto de vivienda). Por otro lado, presta cobertura material, pues ofrece el amparo juicios contra la responsabilidad fiscal, lo anterior, solo aplica para los funcionarios Fernando Flórez Espinosa y Pablo Emilio Cepeda, siendo el primero de ellos condenado en la resolución atacada. Se aclara que la póliza ya fue afectada por el valor de \$119.100.000 dentro del proceso PRF 2018 0870, sin embargo en el fallo se reconoció afectación por solo \$118.800.000.

En cuanto a la responsabilidad fiscal de los señores Miguel Ángel Molina y Fernando Flórez Espinosa, la misma se encuentra acreditada en el expediente, sin embargo, se encontró que la cuantificación del daño no tuvo en cuenta la entrega parcial del proyecto de vivienda, así como el cobro anterior de otras pólizas de cumplimiento que ya indemnizaron parcialmente los perjuicios irrogados a la entidad; Así mismo, se evidenció una motivación del acto administrativo deficiente en lo que atañe al juicio de culpabilidad de los dos funcionarios señalados.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

- Póliza 600-64-994000002920:

Está póliza tiene un valor asegurado total de 20.000.000 y un deducible de 1SMLMV que para la fecha corresponde a 1.300.000.

Así mismo se realizó un pago de 5.240.000, siendo que el valor disponible a la fecha es de 14.760.000.

En ese sentido, al sustraer de l valor asegurado disponible, el deducible de la póliza, nos queda un valor afectable de 13.460.000.

- Póliza 21715582/0

Está póliza tiene un valor asegurado de 600.000.000 y la proporción de coaseguro asumida por Solidaria es del 40%, por lo que el valor asegurado por la compañía es de 240.000.000

De conformidad con los certificados aportados, a la fecha ya se han realizado pagos por valor de 119.100.000, lo que deja una disponibilidad de 120.900.000, siendo esa la exposición de la compañía para esta póliza.

Es importante señalar que las pólizas 600-87-994000000029 y 21960729 no fueron afectadas en el fallo por no tener cobertura temporal al haberse pactado en la modalidad Claims Made.

Así las cosas, sumando los límites máximos a afectar por las pólizas 600-64-994000002920 y 21715582/0, se liquida objetivamente la cuantía de **134.360.000**

CAD: por favor cargar en case 12623.